



Resolución Jefatural No. 614 -2010-AGN/J

Lima, 16 DIC 2010

**VISTO**, el Informe N° 637-2010-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre solicitud de ampliación de Resolución Jefatural N° 581-2010-AGN/J, presentada por don Antero Edmundo Samamé Castillo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el documento de la referencia, don Antero Edmundo Samamé Castillo (en adelante El Solicitante) solicita ampliar la Resolución Jefatural N° 581-2010-AGN/J de fecha 24 de noviembre de 2010, incluyendo en ella la intervención de los herederos de don Reynaldo Gregorio Riojas Araujo. Acompaña a su solicitud una copia fotostática del Certificado de Inscripción N° 003-86464-10-RENIEC expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con la que pretende acreditar el fallecimiento de don Reynaldo Gregorio Riojas Araujo, así como copias fotostáticas de la Partida N° 70200527 del Registro de Sucesión Intestada, Asientos A 00001 y B 00001, con las que busca demostrar la inscripción de la misma;

Que, la mencionada Resolución Jefatural autorizó la intervención del Notario de Lima Dr. Aurelio Alfonso Rodríguez Domínguez, para que proceda a regularizar la escritura pública de compraventa, otorgada con fecha 07 de febrero de 1995, por don Reynaldo Gregorio Riojas Araujo a favor de don José Montalván Silva y doña Carmen Rosa Canchari Díaz; completando los espacios vacíos en el instrumento correspondientes a las generales de ley de los comparecientes, completando espacio vacío correspondiente a la fecha de conclusión de la escritura pública, tomando la firma de don Reynaldo Gregorio Riojas Araujo y suscribiendo el instrumento en sustitución del ex Notario;

Que, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por la Resolución Jefatural N° 072-2009-AGN/J, establece en su artículo 5° los supuestos de irregularidad de los instrumentos notariales que se custodian en el Archivo General de la Nación y en los Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales, no siendo uno de tales



supuestos la falta de firma de personas distintas a los comparecientes, a tal punto que en el numeral 2 se indica únicamente como irregularidad la falta de firma de estos últimos;

Que, por lo indicado en el considerando anterior, ni en la Resolución Jefatural N° 581-2010-AGN/J, ni en la Constancia de Escritura Pública Irregular que le da mérito, se indica la falta de las firmas correspondientes a los integrantes de la sucesión del compareciente fallecido ya que, adicionalmente, en el instrumento respectivo no consta su intervención;

Que, el artículo 12° de la citada Directiva señala que después de emitida la Resolución y notificada al administrado, en el acto de regularización administrativa –establecido en el artículo 11° del mismo instrumento de gestión– a cargo del Notario designado por el administrado, corresponde a dicho Notario hacer intervenir a los sucesores de los comparecientes que hayan fallecido, coligiéndose de tales normas que la acreditación de tales circunstancias deberá efectuarse ante el propio Notario, quien deberá dar fe de todo ello;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, modificada por Resolución Jefatural N° 072-2009-AGN/J y por Resolución Jefatural N° 265-2009-AGN/J, y en la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;



Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo único.-** Declarar improcedente lo solicitado por El Solicitante por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural, dejando constancia expresa que corresponde al Notario designado por el administrado hacer intervenir a los sucesores del compareciente que haya fallecido, acreditado que sea todo ello ante el propio Notario.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

  
ANA CECILIA CARRILLO SARAVIA  
Jefa Institucional (e)